

PASA A JUEZ. 6 de octubre de 2023. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1847

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

i) **Consecutivo 20.** De la liquidación de crédito aportada por JORGE IVAN RENTERIA HERNANDEZ y DAVID ALEJANDRO RENTERIA HERNANDEZ *—de data 29 de mayo de la calenda—*, delantadamente, ha de indicarse que la memorialista **carece del derecho de postulación**¹ y conforme a ello deben intervenir a través de apoderado judicial.

Tal aspecto se encuentra ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia pues según la regulación de la jurisdicción de familia, se trata de un trámite de única instancia **por razón de su naturaleza**², lo que implica comparecer a los procesos como el de la estirpe, a través de abogado titulado.

En consecuencia, a lo anterior, no se tendrá en cuenta la liquidación presentada a muto propio de la parte demandante.

ii) **Consecutivo 27.** De la solicitud presentada a *motu proprio* de WALTER ARLEY RENTERIA DELGADO, ha de indicarse que el memorialista **carece del derecho de postulación** y conforme a ello deben intervenir a través de apoderado judicial.

Tal aspecto se encuentra ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia pues según la regulación de la jurisdicción de familia, se trata de un trámite de única instancia **por razón de su naturaleza** lo que implica comparecer a los procesos como el de la estirpe, a través de abogado titulado.

No obstante, a lo anterior, se aclara que si lo que pretende es la exoneración de alimentos, por considerar que no existen los elementos para la vigencia de los alimentos, es necesario que acuda a un proceso de exoneración de cuota alimentaria, pues por esta vía es imposible acceder a tal pretensión.

¹ Código General del Proceso. "(...) Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)

² CSJ STC 29 de noviembre de 2013, exp. 25000-22-13-000-2013-00334-01, reiterada en exp. 50001-22-14- 000-2016-00060-01.

iii) **Consecutivo 30.** Del poder aportado por la demandante, se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la DRA. VANESSA CASTILLO VELASQUEZ portadora de la T.P. No. 87.266 del C.S. de la J., como apoderada de JORGE IVAN RENTERIA HERNANDEZ, para los términos y efectos conferidos en el poder.

iv) Ahora frente la liquidación del crédito presentada por la parte actora –data 15 de septiembre de 2023-, se observa que esta no se ajusta a derecho, por lo que a continuación se reseña:

- El incremento de la cuota alimentaria no se acompasa al porcentaje en que se aumentó el índice de precios al consumidor –IPC, Para un mayor entendimiento se ilustrará en el siguiente cuadro:

AÑO	CUOTA ORDINARIA	INCREMENTO IPC	INCREMENTO ORDINARIO	CUOTA ACTUALIZADA ORDINARIA
2018	\$ 629.430	3,18%	\$ 20.016	\$ 649.445,87
2019	\$ 649.446	3,80%	\$ 24.679	\$ 674.124,82
2020	\$ 674.125	1,61%	\$ 10.853	\$ 684.978,23
2021	\$ 684.978	5,62%	\$ 38.496	\$ 723.474,00
2022	\$ 723.474	13,12%	\$ 94.920	\$ 818.393,79
ene-23	\$ 818.394	1,78%	\$ 14.567	\$ 832.961,20
feb-23	\$ 832.961	1,66%	\$ 13.827	\$ 846.788,36
mar-23	\$ 846.788	1,05%	\$ 8.891	\$ 855.679,64
abr-23	\$ 855.680	0,78%	\$ 6.674	\$ 862.353,94
may-23	\$ 862.354	0,84%	\$ 7.244	\$ 869.597,71
jun-23	\$ 869.598	0,30%	\$ 2.609	\$ 872.206,50
jul-23	\$ 872.207	0,50%	\$ 4.361	\$ 876.567,54
ago-23	\$ 876.568	0,70%	\$ 6.136	\$ 882.703,51
sep-23	\$ 876.568	0,70%	\$ 6.136	\$ 882.703,51

- No tuvo en cuenta el porcentaje de los intereses previstos en el artículo 1617 del C.C., esto es, seis por ciento anual y 0.5% mensual.

- No tuvo en cuenta los pagos efectuados por el ejecutado en los años del 2017 al 2023.

v) Así las cosas, y de conformidad con lo regulado por el artículo 446 del C.G.P., el Despacho modificará la liquidación del crédito realizada por el extremo demandante, en la que se tendrá en cuenta los meses que se han causado desde su presentación hasta la actualidad.

vi) Por otro lado, se autoriza el pago de los títulos judiciales a MARTHA CECILIA HERNANDEZ ORTIZ, identificada con C.C. No. 31.983.098, lo anterior, **una vez quede en firme la liquidación del crédito.**

vii) Además, de las sendas de solicitudes presentadas por la parte demandante, téngase resueltas con lo aquí indicado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la DRA. VANESSA CASTILLO VELASQUEZ portadora de la T.P. No. 87.266 del C.S. de la J., como apoderada de JORGE IVAN RENTERIA HERNANDEZ, para los términos y efectos conferidos en el poder.

SEGUNDO. MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la extrema actora, la cual quedará de la siguiente manera:

AÑO	MES	VALOR DE LA CUOTA	Nº MESES	INTERESES 0.5%	ABONOS	DEUDA ACOMULADA
	ÚLTIMA LIQUIDACIÓN EL <u>27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 -folio 173-</u>	\$ 39.518.695,42	71	\$ 14.029.136,87	\$ 0,00	\$ 53.547.832,29
2017	OCTUBRE	\$ 629.430,00	71	\$ 223.447,65	\$ 301.128,10	54.099.581,84
	NOVIEMBRE	\$ 629.430,00	70	\$ 220.300,50	\$ 262.588,10	54.686.724,24
	DICIEMBRE	\$ 629.430,00	69	\$ 217.153,35	\$ 311.270,70	55.222.036,89
2018	ENERO	\$ 649.445,87	68	\$ 220.811,60	\$ 519.723,10	55.572.571,26
	FEBRERO	\$ 649.445,87	67	\$ 217.564,37	\$ 335.523,10	56.104.058,40
	MARZO	\$ 649.445,87	66	\$ 214.317,14	\$ 336.037,10	56.631.784,30
	ABRIL	\$ 649.445,87	65	\$ 211.069,91	\$ 346.843,10	57.145.456,98
	MAYO	\$ 649.445,87	64	\$ 207.822,68	\$ 327.331,10	57.675.394,43
	JUNIO	\$ 649.445,87	63	\$ 204.575,45	\$ 337.103,66	58.192.312,09
	JULIO	\$ 649.445,87	62	\$ 201.328,22	\$ 541.849,66	58.501.236,52
	AGOSTO	\$ 649.445,87	61	\$ 198.080,99	\$ 326.924,66	59.021.838,72
	SEPTIEMBRE	\$ 649.445,87	60	\$ 194.833,76	\$ 375.483,66	59.490.634,69
	OCTUBRE	\$ 649.445,87	59	\$ 191.586,53	\$ 296.247,66	60.035.419,43
	NOVIEMBRE	\$ 649.445,87	58	\$ 188.339,30	\$ 290.545,00	60.582.659,60
	DICIEMBRE	\$ 649.445,87	57	\$ 185.092,07	\$ 302.991,00	61.114.206,55
2019	ENERO	\$ 674.124,82	56	\$ 188.754,95	\$ 471.850,00	61.505.236,32
	FEBRERO	\$ 674.124,82	55	\$ 185.384,33	\$ 497.303,00	61.867.442,46
	MARZO	\$ 674.124,82	54	\$ 182.013,70	\$ 325.702,00	62.397.878,98
	ABRIL	\$ 674.124,82	53	\$ 178.643,08	\$ 401.999,00	62.848.647,88
	MAYO	\$ 674.124,82	52	\$ 175.272,45	\$ 411.343,00	63.286.702,15
	JUNIO	\$ 674.124,82	51	\$ 171.901,83	\$ 402.784,00	63.729.944,80
	JULIO	\$ 674.124,82	50	\$ 168.531,21	\$ 631.656,00	63.940.944,83
	AGOSTO	\$ 674.124,82	49	\$ 165.160,58	\$ 408.692,00	64.371.538,23
	SEPTIEMBRE	\$ 674.124,82	48	\$ 161.789,96	\$ 386.642,00	64.820.811,01
	OCTUBRE	\$ 674.124,82	47	\$ 158.419,33	\$ 331.228,00	65.322.127,16

	NOVIEMBRE	\$ 674.124,82	46	\$ 155.048,71	\$ 375.995,00	65.775.305,69
	DICIEMBRE	\$ 674.124,82	45	\$ 151.678,08	\$ 400.352,00	66.200.756,59
2020	ENERO	\$ 684.978,23	44	\$ 150.695,21	\$ 627.189,00	66.409.241,03
	FEBRERO	\$ 684.978,23	43	\$ 147.270,32	\$ 460.696,00	66.780.793,58
	MARZO	\$ 684.978,23	42	\$ 143.845,43	\$ 390.508,00	67.219.109,24
	ABRIL	\$ 684.978,23	41	\$ 140.420,54	\$ 386.995,00	67.657.513,01
	MAYO	\$ 684.978,23	40	\$ 136.995,65	\$ 419.011,00	68.060.475,88
	JUNIO	\$ 684.978,23	39	\$ 133.570,75	\$ 429.899,00	68.449.125,87
	JULIO	\$ 684.978,23	38	\$ 130.145,86	\$ 696.870,00	68.567.379,96
	AGOSTO	\$ 684.978,23	37	\$ 126.720,97	\$ 477.560,00	68.901.519,16
	SEPTIEMBRE	\$ 684.978,23	36	\$ 123.296,08	\$ 478.000,00	69.231.793,48
	OCTUBRE	\$ 684.978,23	35	\$ 119.871,19	\$ 447.473,00	69.589.169,90
	NOVIEMBRE	\$ 684.978,23	34	\$ 116.446,30	\$ 473.994,00	69.916.600,42
	DICIEMBRE	\$ 684.978,23	33	\$ 113.021,41	\$ 477.188,00	70.237.412,06
2021	ENERO	\$ 723.474,00	32	\$ 115.755,84	\$ 730.708,00	70.345.933,90
	FEBRERO	\$ 723.474,00	31	\$ 112.138,47	\$ 541.396,00	70.640.150,37
	MARZO	\$ 723.474,00	30	\$ 108.521,10	\$ 214.254,00	71.257.891,47
	ABRIL	\$ 723.474,00	29	\$ 104.903,73	\$ 379.764,00	71.706.505,20
	MAYO	\$ 723.474,00	28	\$ 101.286,36	\$ 519.276,00	72.011.989,56
	JUNIO	\$ 723.474,00	27	\$ 97.668,99	\$ 457.823,00	72.375.309,55
	JULIO	\$ 723.474,00	26	\$ 94.051,62	\$ 677.653,00	72.515.182,17
	AGOSTO	\$ 723.474,00	25	\$ 90.434,25	\$ 537.411,00	72.791.679,42
	SEPTIEMBRE	\$ 723.474,00	24	\$ 86.816,88	\$ 463.089,00	73.138.881,30
	OCTUBRE	\$ 723.474,00	23	\$ 83.199,51	\$ 503.571,00	73.441.983,81
	NOVIEMBRE	\$ 723.474,00	22	\$ 79.582,14	\$ 451.033,00	73.794.006,95
	DICIEMBRE	\$ 723.474,00	21	\$ 75.964,77	\$ 469.171,00	74.124.274,72
2022	ENERO	\$ 818.393,79	20	\$ 81.839,38	\$ 782.827,00	74.241.680,89
	FEBRERO	\$ 818.393,79	19	\$ 77.747,41	\$ 631.041,00	74.506.781,09
	MARZO	\$ 818.393,79	18	\$ 73.655,44	\$ 458.687,00	74.940.143,32
	ABRIL	\$ 818.393,79	17	\$ 69.563,47	\$ 522.080,00	75.306.020,58
	MAYO	\$ 818.393,79	16	\$ 65.471,50	\$ 533.027,00	75.656.858,88
	JUNIO	\$ 818.393,79	15	\$ 61.379,53	\$ 464.103,00	76.072.529,20
	JULIO	\$ 818.393,79	14	\$ 57.287,57	\$ 813.637,00	76.134.573,56
	AGOSTO	\$ 818.393,79	13	\$ 53.195,60	\$ 303.644,00	76.702.518,94
	SEPTIEMBRE	\$ 818.393,79	12	\$ 49.103,63	\$ 472.100,00	77.097.916,36
	OCTUBRE	\$ 818.393,79	11	\$ 45.011,66	\$ 522.929,00	77.438.392,81
	NOVIEMBRE	\$ 818.393,79	10	\$ 40.919,69	\$ 494.312,00	77.803.394,29
	DICIEMBRE	\$ 818.393,79	9	\$ 36.827,72	\$ 521.725,00	78.136.890,80
2023	ENERO	\$ 832.961,20	8	\$ 33.318,45	\$ 495.682,00	78.507.488,45
	FEBRERO	\$ 846.788,36	7	\$ 29.637,59	\$ 928.625,00	78.455.289,40
	MARZO	\$ 855.679,64	6	\$ 25.670,39	\$ 597.162,00	78.739.477,43
	ABRIL	\$ 862.353,94	5	\$ 21.558,85	\$ 481.988,00	79.141.402,22
	MAYO	\$ 869.597,71	4	\$ 17.391,95	\$ 354.914,00	79.673.477,88
	JUNIO	\$ 872.206,50	3	\$ 13.083,10	\$ 502.715,00	80.056.052,48
	JULIO	\$ 876.567,54	2	\$ 8.765,68	\$ 593.058,00	80.348.327,70
	AGOSTO	\$ 882.703,51	1	\$ 4.413,52	\$ 589.749,00	80.645.695,72
	SEPTIEMBRE	\$ 882.703,51	0	\$ 0,00	\$ 541.073,00	80.987.326,23

TOTAL	\$ 91.793.547,85		\$ 22.766.524,08	\$ 33.572.745,70	80.987.326,23
--------------	-------------------------	--	-------------------------	-------------------------	----------------------

CAPITAL	\$ 91.793.547,85
INTERESES	\$ 22.766.524,08
ABONOS	\$ 33.572.745,70
TOTAL DEUDA	\$ 80.987.326,23

PARÁGRAFO PRIMERO. El saldo a cargo del demandado a septiembre de 2023 corresponde a la suma de **OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 80.987.326,23).**

TERCERO. EJECUTORIADA esta providencia quedará aprobada la liquidación del crédito.

CUARTO. DISPONER el pago de los títulos judiciales que obran por cuenta del proceso a MARTHA CECILIA HERNANDEZ ORTIZ, identificada con C.C. No. 31.983.098, **una vez ejecutoriada la liquidación del crédito.**

QUINTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.**

SEXTO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79f1eefa0849b8aad7137ef30f772b313fc1f0c9f168499b7061b565c4bb90f**

Documento generado en 10/10/2023 03:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>